

## CONSULTORIO LABORAL

### NEGOCIAR EL CALENDARIO LABORAL

**?** En nuestra empresa se aplica un convenio colectivo que exige que el calendario laboral se acuerde por los representantes de los trabajadores. Llevamos negociándolo 6 meses y no hemos alcanzado ningún acuerdo. ¿Qué calendario aplicamos?

En cuanto a la obligación de negociar el calendario laboral que impone el convenio colectivo, los tribunales vienen concluyendo desde hace décadas que la misma no supone la necesidad de llegar a un acuerdo. En estas ocasiones, el alcance de lo dispuesto colectivamente se agota cuando las partes han accedido a negociar de buena fe, sin que quepa confundir deber de negociar con deber de convenir porque la imposición del acuerdo no puede llegar hasta el extremo de mantener indefinidamente una negociación que no produce pactos, sino que únicamente impone a las partes la obligación de negociar, y hacerlo de buena fe, pero no que se obtenga éxito en la negociación.

El Tribunal Supremo ha establecido que en estas ocasiones no se impone un número mínimo de reuniones ni un contenido concreto de las mismas, debiendo estarse a la efectiva posibilidad de que los representantes legales sean convocados al efecto, conozcan la intención empresarial, y puedan participar en la conformación de la misma aportando sus propuestas o mostrando su rechazo. Un proceso realmente negociador exige una dinámica de propuestas y contrapropuestas, con voluntad de diálogo y de llegar a un acuerdo, lo que obliga a la empresa no solo a exponer la características concretas de las modificaciones que pretende introducir, su necesidad y justificación, sino que también, en el marco de la obligación de negociar de buena fe, debe facilitar a los representantes legales de los trabajadores la información y documentación necesaria. También le incumbe a la empresa la carga de la prueba de que ha mantenido tales negociaciones en forma hábil y suficiente para entender cumplimentados los requisitos expuestos, pues de no ser así se declarará nula la decisión adoptada.

**!** **CATARINA CAPEÁNS AMENEDO** es socia de Vento Abogados y Asesores.  
[www.vento.es](http://www.vento.es)

# Un emprendedor de 80 años lanza una academia global de idiomas

● WorldProfe contacta «online» a alumnos con profesores nativos de todo el mundo ● Una plataforma informática salva las diferencias horarias

**OR. Domínguez**

Silvino Fernández es un joven emprendedor de 80 años que ha decidido lanzar su última aventura empresarial: una academia global de idiomas online, con sede física en A Coruña pero que, en realidad, está disponible en todo el planeta. La ha bautizado como WorldProfe y se basa en una plataforma que conecta a profesores y alumnos de todo el mundo por videoconferencia. «Tuve una firma de paneles solares en China y vi que el español, después del inglés, es la lengua más demandada», explica sobre cómo surgió esta idea de negocio. «Los chinos que querían aprender castellano buscaban profesores nativos, porque el oriental, aunque se va muy bien nuestro idioma, no lo pronuncia correctamente».

A este hombre, impulsor, entre otras muchas iniciativas, del primer estudio de doblaje de Galicia hace ya 37 años, se le iluminó así la bombilla para poner en marcha una academia ubicua y abierta las 24 horas del día y los 365 días del año. «Trabajamos un año en la plataforma informática y hoy tenemos un control horario de todo el mundo», cuenta, de modo que si un profesor está en Venezuela y en su agenda introduce que tiene libre para dar clase a las cinco de la tarde, al alumno español le aparecerá que el



Silvino Fernández con la gerente de la academia, Carolina Ramírez.

horario disponible es a las once de la noche. «Está totalmente sincronizado. No fue fácil, tuvimos algunos problemas con la aplicación de los cambios de horario de invierno y verano», indica Fernández.

#### LÉXICOS PROFESIONALES

Por el momento, WorldProfe, cuya dirección está a los mandos de Carolina Ramírez, acaba de arrancar con clases de inglés, francés, italiano, turco, ruso, alemán, portugués e incorpora además la especialización en vocabularios profesionales. «Tenemos profesores

de inglés, por ejemplo, que dominan el léxico médico o el de la cocina, para personas que van a trabajar a hospitales en Inglaterra o se trasladan a colaborar con chefs extranjeros», indica el ideólogo.

Silvino Fernández, que mantiene que «el éxito de las empresas es saber hacia dónde va el mercado», enumera más ventajas de la academia global: «Funciona todas las horas del día y todos los días del año, no tenemos saturación de las líneas y nuestro mercado potencial es enorme. Solo en China hay más de 1.500 millones

de personas, con que solo una pequeña parte quiera aprender el español... Pretendemos el 0,0001 % ¡No me llega la calculadora para calcular!», enfatiza.

El empresario alude también a los beneficios de la amplia disponibilidad de los docentes, que pueden trabajar desde casa, y asegura que al cuadro de personal se ha incorporado «gente muy preparada, como catedráticos de Venezuela que se han ido del país». Para el alumno, no olvida destacar la posibilidad de recibir una clase en cualquier sitio, a través de los dispositivos móviles. Por ejemplo, mientras espera a embarcar en un vuelo en cualquier aeropuerto. «Con las nuevas tecnologías podemos tener el aula en la parada del autobús», describe, ya que solo hace falta un móvil o una tablet.

«La calidad de la imagen es perfecta, no necesitamos cascos, y con el 5G aún será mejor», indica Fernández, quien subraya el esfuerzo para desarrollar una plataforma informática «made in A Coruña» contando con la catedrática de la UdC Nieves Rodríguez Brisaboa, Premio Nacional de Informática, y con Manuel Guadaño.

¿Y el coste de estas clases individuales? «No hay matrícula—recalca— y hasta septiembre estamos en promoción: siete euros por media hora».

## CONSULTORIO EMPRESARIAL

### LOCAL COMERCIAL Y MONTAJE DE ASCENSOR

La respuesta es sí, dado que la instalación del ascensor en un edificio supone una medida u obra necesaria para garantizar la accesibilidad universal del edificio. La modificación en el 2013 de la Ley de Propiedad Horizontal (LPH) incluyó nuevos regímenes de mayorías con el objetivo de evitar que los mandatos de unanimidad, o mayorías muy cualificadas, impidieran la realización de obras de accesibilidad en las comunidades de propietarios.

La instalación del ascensor será obligatoria, y no requerirá de acuerdo en junta, cuando sea solicitada por propietarios en cuya vivienda o local vivan, trabajen o presten servicios voluntarios, personas con discapacidad, o mayores de 70 años, y siempre que el importe repercutido anual-

**?** Como propietario de un local comercial, estoy obligado a contribuir a los gastos de instalación de un ascensor en el edificio aunque no tenga acceso directo al mismo?

mente a los propietarios no exceda de 12 mensualidades ordinarias de gastos comunes. Cuando no se den estas circunstancias, habrá de adoptarse un acuerdo con el voto favorable de la mayoría de los propietarios, que, a su vez, representen la mayoría de las cuotas de participación.

En este último caso, la regla general es que todos los propietarios, incluyendo locales y bajos, deben abonar la instalación del ascensor, ya sea conforme a su coeficiente de participación, o de acuerdo a otra forma de pago que se pueda establecer libremente por acuerdo comunitario. Es decir, que por acuerdo mayoritario se podría in-

clusive exonerar del pago a los locales o a los bajos del edificio. La LPH es clara al establecer que cuando se adopten válidamente acuerdos para la realización de obras de accesibilidad, la comunidad quedará obligada al pago de los gastos, aun cuando su importe repercutido anualmente exceda de 12 mensualidades ordinarias de gastos comunes.

A pesar de que los estatutos puedan establecer la exención de pago de los gastos de mantenimiento y conservación de portal y escaleras a aquellos comuneros que no usan del servicio, nuestro Tribunal Supremo ya estableció en su día que esas cláusulas estatuta-

rias no pueden suponer su liberación del deber de contribuir a los gastos. Por tanto, estas cláusulas de exención han de interpretarse siempre restrictivamente, de modo que no abarquen los gastos de instalación de ascensor.

Hace apenas un año, el Supremo estableció que, en los casos de modificación del ascensor para ampliación de su trayectoria para hacerlo más accesible (a cota cero), también han de considerarse exigibles y necesarios para la habitabilidad y uso total del inmueble, por lo que todos los comuneros estarán obligados a contribuir al pago de dichas obras.

**!** **CARUNCHO, TOMÉ & JUDEL.** Abogados y asesores fiscales. Miembro de HISPAAJURIS.  
[www.caruncho-tome-judel.es](http://www.caruncho-tome-judel.es)